



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

13 MAY 2022

9:21

47630

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### SANCIONA CON FUERZA DE

#### LEY:

### PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LA LUDOPATÍA

**ARTÍCULO 1:** El objeto de la presente ley es la prevención de la ludopatía y la atención y rehabilitación de las personas afectadas.

**ARTÍCULO 2:** Se entiende por ludopatía la presencia de frecuentes y reiterados episodios de participación en juegos de apuestas a punto de dominar la vida de la persona afectada en perjuicio de sus valores y obligaciones sociales, laborales, materiales y familiares.

**ARTÍCULO 3:** El estado provincial desarrollará actividades de prevención de la ludopatía, incluyendo al menos una campaña publicitaria anual en los medios de comunicación masiva donde se informe a la población sobre la falacia de los mitos más comunes respecto a los juegos de azar y los indicadores para reconocer cuando el juego es una adicción.

**ARTÍCULO 4:** El Ministerio de Salud establecerá un programa de atención a las personas afectadas y de orientación a sus familiares. Este programa deberá contemplar la capacitación del personal de los centros de salud y organismos territoriales del Ministerio de Desarrollo Social a fin de poder detectar la problemática. Asimismo, serán parte de este programa la línea gratuita 0800-555-6743 ya existente debiendo estar publicada esta información en lugar destacado de la página web del gobierno de Santa Fe.

El Ministerio de Salud incluirá en sus registros la ludopatía a fin de conocer la magnitud, distribución y evolución de esta en el conjunto de la población.



**ARTÍCULO 5:** Se crea el **Registro de Autoexclusión voluntario** donde podrán inscribirse personalmente las personas que decidan autorizar que su ingreso a las salas de juego sea rechazado. También se admitirá la propuesta de inscripción por parte de familiares o personas convivientes a partir de la que se desarrollarán entrevistas con la persona posiblemente ludópata para ofrecerle atención y la posibilidad de inscripción en este registro.

La nómina de personas inscriptas será comunicada periódicamente a los Casinos y Bingos quienes deberán prohibir el ingreso a las salas de estas personas, el incumplimiento de esta disposición será sancionada por la Caja de Asistencia Social de la Lotería de Santa Fe.

La información para inscribirse en el Registro de Autoexclusión voluntario estará publicada en lugar visible en la Página del Ministerio de Salud de la Provincia y de la Lotería de Santa Fe.

**ARTÍCULO 6:** Modifícase el artículo 8 de la ley 11998 el que quedará redactado como sigue:

“En los Casinos y Bingos habilitados por esta ley queda prohibida la entrada a personas menores de 18 años. Asimismo, se deberá prohibir el ingreso de toda persona inscripta en el Registro de Autoexclusión.”

**ARTÍCULO 7:** Incorpórase el artículo 8 bis a la ley 11998 con el siguiente texto:

“En todo el territorio de la Provincia el horario máximo permitido para el funcionamiento de Bingos y Casinos será de 18 a 04 horas durante los días de semana y de 13 a 05 horas los fines de semana, feriados y vísperas de feriado.”

Suprímese el punto 2 del artículo 12 de la ley 11998.

**ARTÍCULO 8:** Incorpórase el artículo 8 ter a la ley 11998 con el siguiente texto:

“Queda prohibida toda forma de promoción en virtud de la cual se otorguen premios o descuentos en función de la frecuencia del juego o



**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

monto apostado”.

**ARTÍCULO 9:** Queda prohibida la inclusión de imágenes o alusiones al destino de las utilidades que percibe el Estado de acuerdo a las leyes 8269 y 11998 y sus modificatorias en las estrategias publicitarias para la promoción de los distintos juegos de azar, sean estas realizadas por la Lotería de Santa Fe o desde los Bingos y Casinos provinciales.

**ARTÍCULO 10:** Queda prohibida la instalación de cajeros automáticos, casas de empeño, o cambio de valores tanto dentro de los locales donde funcionen Bingos y Casinos como en un radio de 300 metros de su ubicación. La presente disposición se comunicará a Municipios y Comunas, autoridades bancarias y toda otra autoridad responsable de la habilitación de dichos establecimientos.

**ARTÍCULO 11:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Rubén Giustiniani  
Diputado Provincial**

**Agustina Donnet  
Diputada Provincial**



## FUNDAMENTOS

Sr presidente:

*Presentamos aquí un proyecto que tuvo una profunda discusión y tratamiento en comisiones en la pasada composición de esta Cámara, logrando en dos ocasiones un dictamen favorable de la Comisión de Salud, pero que no obtuvo finalmente despacho unificado para ser tratado en el recinto. Creemos que en el marco de turbulencia económica que la pandemia del COVID ha profundizado este tipo de conductas adictivas pueden recrudecer acuciadas por la desesperación. Es por ello por lo que retomamos esta iniciativa reproduciéndose a continuación los fundamentos originales:*

Esta Cámara se ha abocado a la problemática de la ludopatía en distintos períodos legislativos sin haberse podido hasta el momento lograr la aprobación de una ley de prevención de la ludopatía.

En las distintas iniciativas presentadas, no menos de ocho, incluido un proyecto de ley que lograra media sanción perdiendo luego estado parlamentario en el Senado, hay puntos recurrentes como la necesidad de un registro de exclusión, la convicción de abordar el juego compulsivo como una problemática de salud pública y de establecer servicios de atención, la necesidad de campañas educativas para la prevención y la prohibición de instalación de cajeros automáticos en las cercanías de las casas de juegos.

En el orden nacional existen diferentes normas de prevención de la ludopatía en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en Córdoba, Jujuy, La Pampa, La Rioja, Mendoza, Río Negro, San Juan y Santa Cruz. Y en otras como en Santa Fe la ley 12991, existe alguna disposición legal incluyendo la leyenda "el jugar compulsivamente es perjudicial para la salud".



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Sin duda estas disposiciones legales dan cuenta de la presencia de un fenómeno social de magnitud que afecta la salud de las personas y que lejos está de disminuir.

La Ludopatía o juego patológico está incluida como una enfermedad o trastorno mental en la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE-10 Capítulo V) de la OMS, y en el Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (DSM-IV) de la Asociación Psiquiátrica de los EE. UU.

Este trastorno se caracteriza por la presencia de graves dificultades en limitar la cantidad de dinero o tiempo empleado en el juego, lo que origina consecuencias adversas para el jugador, para otros o para la comunidad. Es una de las expresiones compulsivas del sufrimiento contemporáneo, en la que el sujeto es empujado por un abrumador e incontrolable impulso de jugar. El impulso persiste y progresa en intensidad y urgencia, consumiendo cada vez más tiempo, energía y recursos emocionales y materiales de que dispone el individuo. Finalmente, invade, socava y a menudo destruye todo lo que es significativo en la vida de la persona.

En la actualidad los Juegos de Azar son prácticamente omnipresentes en nuestras vidas, todos los días la televisión nos retransmite los sorteos de las Quinielas y otros juegos. La Lotería Nacional y las Loterías Provinciales han aumentado el número de sus sorteos diarios, que a su vez son retransmitidos por televisión con el carácter de espectáculos. Cada día la información sobre los juegos de azar, sus resultados, recaudación, y ganadores, ocupan un lugar destacado en los programas informativos.

La ludopatía es un comportamiento adictivo pudiendo equipararse su dependencia a las del uso abusivo de sustancias psicoactivas; la excitación, la adrenalina, el olor de la sala de juegos, el temblor, el corazón que salta del pecho, son los signos de esa fuerza muy difícil de contrarrestar, que no se parece en nada al placer y que es de una tensión incomparable que toca el cuerpo. Otras semejanzas se encuentran en la pérdida de dinero, de la confianza de los otros, de los amigos, de los lazos



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

familiares, de la valoración de sí mismo y del sentido de las cosas; perdiendo también la orientación de su deseo.

Podríamos decir que es la palabra impulsión lo que sintetiza el campo de las semejanzas, lo común en todas las adicciones. La impulsión como aquello no domesticable, que no se puede convencer ni torcer mediante la voluntad. Se han establecido una serie de criterios diagnósticos para la detección del problema, entre ellos: delinquir para obtener dinero para el juego; inquietud o irritabilidad al tratar de jugar menos o dejar de jugar; jugar para escapar de los problemas o de sentimientos de tristeza o ansiedad; apostar mayores cantidades de dinero para intentar recuperar las pérdidas previas; haber tenido muchos intentos infructuosos por jugar menos o dejar de jugar; perder el trabajo, una relación u oportunidades en sus estudios o en su carrera debido al juego; mentir sobre la cantidad de tiempo o dinero gastada en el juego; necesitar préstamos de dinero para sobrevivir debido a las pérdidas ocasionadas por el juego; necesidad de apostar cantidades cada vez más grandes de dinero para sentir excitación; pasar mucho tiempo pensando en el juego, como experiencias pasadas o formas de conseguir más dinero con que jugar.

El tratamiento de las personas con ludopatía comienza con el reconocimiento del problema. Dado que la ludopatía se asocia a veces con la negación del problema, muchas veces estas personas se niegan a aceptar que están enfermas o que necesitan tratamiento.

Más allá de sus connotaciones personales, la manifestación del trastorno se ve favorecida cuando la exposición al juego aumenta debido a la aceptación y promoción gubernamental y social. Efectivamente, el incremento de casinos, bingos, salas de máquinas tragamonedas y otras variadas modalidades de apuestas en muchos países, parece asociarse a una mayor incidencia del trastorno.

Existe una relación directa entre las crisis socioeconómicas, la proliferación de bingos, casinos, máquinas de monedas y el crecimiento de esta adicción. Es conocido que en la ley del mercado si se aumenta considerablemente y se



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

perfecciona la oferta, la demanda inexorablemente crecerá.

Es necesario hacer una revisión crítica de las prioridades que han impulsado este desarrollo desmesurado del juego; y replantear cuáles son los límites de este. Asimismo, el sistema de salud debe abordar el problema tanto en los aspectos preventivos como en los asistenciales y de rehabilitación de las personas afectadas.

Un aspecto puntual, en que coinciden los especialistas es evitar la existencia de cajeros automáticos en casinos o salas de juegos. Cuando el jugador pierde el dinero que llevó si tiene facilitado el acceso a más dinero seguirá jugando, sin embargo, si tiene que salir a la calle, este corte puede detener el impulso. Otro de los aspectos importantes que el programa preventivo de salud debe incorporar, es la organización y difusión de los registros de autoexclusión, mecanismo a través del cual, los interesados expresan voluntariamente su deseo de no ingreso y permanencia dentro de las salas de juego.

Como cualquier otra conducta adictiva, la ludopatía debe ser considerada un problema de salud pública que concentre la preocupación y atención de una variedad de actores sociales: especialistas, empresarios del sector, organizaciones no gubernamentales, organismos del Estado y la población en general.

Es importante en el actual marco de aumento inflacionario y recesión donde muchas personas, fundamentalmente de las capas más pobres de la población, pueden buscar resolver a través de un juego de azar su situación económica; cuando el Estado debe tener una política activa modificando los horarios de funcionamiento y limitando todas las estrategias comerciales que puedan inducir a autoengaños sobre las posibilidades reales de ganar o sobre porqué se está jugando.

Con los motivos expuestos se solicita la aprobación del presente proyecto de ley.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**Rubén Giustiniani**  
**Diputado Provincial**

**Agustina Donnet**  
**Diputada Provincial**